



## Resolución Directoral

FECHA, \_\_\_\_\_

03 DIC 2009



**VISTO:** El Expediente N° 4281; de fecha 09 de noviembre del 2009, mediante el cual la Dirección Autoriza, se proyecte Resolución Directoral, declarando IMPROCEDENTE, la Solicitud de PAGO DE PRODUCTIVIDAD, MES DE SETIEMBRE 2009, presentada por el servidor: Valerio YOVERA SERNAQUÉ, servidor nombrado en el Hospital Chulucanas, con cargo de Técnico Administrativo II, Nivel STB.

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Solicitud, de fecha 15 de Octubre del año en curso, don Valerio Yovera Sernaqué, Técnico Administrativo II, Nivel STB, servidor nombrado en el Hospital Chulucanas y actualmente Destacado al Hospital Santa Rosa Piura; solicita a esta dependencia, el Pago de Productividad del mes de Setiembre 2009.

Que, con Oficio N° 760-2009-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-UA-EP-D, de fecha 16 de Octubre del 2009, la Dirección del Hospital Chulucanas, informa al Sr. Valerio YOVERA SERNAQUÉ, con cargo Técnico Administrativo II, Nivel STB; sobre el pago de Productividad, vía CAFAE, en la cual la Directiva N° 003-2007-EF/76.01. "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" Capítulo II, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, en su Art. 10°.- Lineamientos para las transferencias al CAFAE. Inc. 6, a la letra dice: Las transferencias financieras al CAFAE, para el otorgamiento de los incentivos laborales del personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276 que sea destacado SERA ASUMIDO POR LA ENTIDAD DE DESTINO donde se encuentre laborando el servidor, con cargo a su respectivo crédito presupuestario aprobado;

Que, mediante SUMILLA, de fecha 30 de Octubre del 2009, el Servidor: Valerio Yovera Sernaqué, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 760-2009-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-UA-EP-D; a través de la cual uno de sus Fundamentos es que con Oficio N° 334-2009/GOB.REG.PIURA-DRSP-HISR-UA-AP, de fecha 01 de Julio de 2009, la Dirección del Hospital I Santa Rosa - Piura, da a conocer que: Valerio Yovera Sernaqué, No percibe el incentivo por concepto de Productividad;

Que, con Opinión Legal N° 122-2009/OALE/HCH, de fecha 26 de Noviembre del 2009, Asesoría Legal Externa del Hospital Chulucanas; en la cual indica que, como respuesta a la solicitud presentada por el Sr. YOVERA SERNAQUE Valerio sobre pago de productividad del mes de setiembre del presente, se le debió emitir Resolución Directoral declarándole improcedente su solicitud, debido a que el Oficio N° 760-2009GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-UA-EP-D, de fecha 16 de Octubre del 2009, carece de motivación contraviniendo los requisitos de validez de los actos administrativos establecidos en el Título I capítulo I Art. 3° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Pues a simple vista no precisan de motivación. Que, para haberse resuelto el pedido de don: Valerio YOVERA SERNAQUE, debió expedirse una Resolución Directoral respectiva en aplicación a los establecido en el artículo IV numeral I, 1.2) de la Ley N° 27444 Del Principio del Debido





## Resolución Directoral

FECHA, 03 DIC 2009



Procedimiento, es decir ha debido ser concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, exponiendo las razones jurídicas y normativas; por lo tanto OPINA que, se emita una resolución direccional debidamente motivada, declarando IMPROCEDENTE su petición conforme se especifica en los numerales precedentes;



Que, según D.S N° 050-2005-PCM, decreta que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, regulados en el artículo N° 14° del D.S N° 005-90-PCM, y el D.U N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario;



Que, de igual forma en la Directiva N° 003-2007-EF/76.01. "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" Capítulo II, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, en su Art. 10°.- Lineamientos para las transferencias al CAFAE. Inc. 6, a la letra dice: Las transferencias financieras al CAFAE, para el otorgamiento de los incentivos laborales del personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276 que sea destacado SERA ASUMIDO POR LA ENTIDAD DE DESTINO donde se encuentre laborando el servidor, con cargo a su respectivo crédito presupuestario aprobado;



Que, en la Undécima Disposición final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009, contempla Las entidades creadas durante el año 2008, que a la fecha de vigencia de la presente Ley no hayan iniciado su implementación, para efecto de la atención de los recursos humanos que le sean necesarios para su funcionamiento, podrán optar por el mecanismo del Destaque del Personal Contratado o Nombrado de otras entidades del Gobierno Nacional. El personal destacado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 mantendrá todos los Derechos, Incentivos laborales de carácter fijo y variable, y beneficios que recibe en la entidad de origen; no originándose una reducción de sus ingresos;

Que, según Oficio N° 512-2008-EF/76.15, de fecha 21 de Julio del 2008, en que el Director General de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, comunica al titular del Pliego del Gobierno Regional Piura, la creación de la Unidad Ejecutora 406 - Hospital de Apoyo I Santa Rosa - Piura;

De conformidad con la Ley N° 27657, que aprueba la Ley Ministerio de Salud y su reglamento aprobado con D. S. N° 013-2003-SA, D. Leg. 276 y su Reglamento aprobado mediante D.S N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para el año 2009, aprobada con Ley N° 29289, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley N° 28411;



## Resolución Directoral

03 DIC 2009

FECHA, \_\_\_\_\_



Estando a lo informado por Asesoría Legal Externa del Hospital Chulucanas con Opinión Legal N° 122-2009/OALE/HCH y con la visación de la Dirección del E.S II-1 Hospital Chulucanas, Unidad de Administración, Equipo de Personal, Asesoría Legal Externa; con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y



En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA y la R. D. N° 313-2009/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 20 de Marzo del 2009, en el cual se me Designa el Cargo de **DIRECTOR** de Programa Sectorial I, Nivel F-3 del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PAGO DE INCENTIVOS LABORALES, VÍA CAFAE**, presentada por don: Valerio YOVERA SERNAQUE, servidor nombrado en el Hospital Chulucanas, con el cargo de Técnico Administrativo II, Nivel STB; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTICULO 2°.-** Notifíquese al administrado dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO 3°.-** Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Legajo Personal, Unidades y Equipos administrativos.

Regístrese y Comuníquese.



Cc: Archivo  
CBU/JCMG/VNG/MSG/jbm  
D/UA/As.Leg.Ext/EP/leg.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
Dr. Carlos Eduardo Bayona Ubillus  
DIRECTOR  
C.M.P. 18054